



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00383 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FREDY ALEXIS BARRAGAN MOREANO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho que se aportó un poder especial por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de CAROLINA ABEELLO OTÁLORA, pero en el acápite denominado "aclaración de poder", se hace referencia al poder otorgado en la escritura N.18657, el cual no fue aportado a esta demanda.

2. En el pantallazo que presentó en el acápite denominado "aclaración de poder", se avizora que mediante la escritura N. 18657 el poderdante facultó a la apoderada para que la representara en los procesos cuyo monto no supere los \$300'000.000 de pesos, monto superado en el presente proceso.

3. Se mencionó que se sustituía el poder otorgado, basándose en las facultades conferidas en la escritura N.18657, la cual no fue aportada con la presente demanda. Deberá aportarse al despacho la escritura N.18657.

4. No entiende esta dependencia por qué menciona a la sociedad AECSA, si el poder otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A., es conferido a nombre de CAROLINA ABELLO OTÁLORA y no de la sociedad AECSA.

5. En el hecho 1.2, explíquese al despacho por qué señala que el demandado ha incurrido en mora desde el 01 de enero del 2023, si de la literalidad del título aportado, se avizora como fecha de creación el 05 de septiembre del 2023.

6. Indíquese a este despacho, desde qué fecha y hasta qué fecha se tasó la suma de \$41'567.029 pesos, relativos a los intereses de plazo insertos en el título valor y sobre qué porcentaje.

7. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FREDY ALEXIS BARRAGAN MOREANO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4695b9f6575dff7f480cbeec43288310e02c6ff57bc428488e81b17ff424e7da**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**